

**ORDENANZA No. \_\_\_\_ C.S.**

**UNA ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTEREY**

**ESTABLECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ELECCIONES POR DISTRITOS PARA LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CON UN ALCALDE ELECTIVO**

EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTEREY ORDENA, como sigue:

**SECCIÓN 1:**

CONSIDERANDO que la ciudad de Monterey apoya la plena participación de todos los ciudadanos en la elección de los miembros del ayuntamiento;

CONSIDERANDO que la Carta de la Ciudad especifica el número de funcionarios electivos, es decir, un alcalde y cuatro concejales, y los mandatos de cada uno: dos años y cuatro años, respectivamente, (secciones de la carta 2.1, 3.1 y 4.1.) La Carta de la Ciudad también autoriza a la misma a “ejercer cualquier derecho, poder o privilegio concedido a las corporaciones municipales por las leyes generales del estado de California”, (sección 1.4 de la carta);

CONSIDERANDO que la ciudad de Monterey elige actualmente a sus cuatro miembros del ayuntamiento mediante un sistema de elección por distritos, con un alcalde elegido por separado, en el que los candidatos pueden residir en cualquier parte de la ciudad y cada miembro del ayuntamiento es elegido por los votantes de toda la ciudad;

CONSIDERANDO que el 25 de septiembre de 2021, la ciudad recibió una demanda de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC, por sus siglas en inglés), el distrito 12 (condados de Monterey, San Benito y Merced), para cambiar a elecciones basadas en el distrito;

CONSIDERANDO que la sección 34886 del Código de Gobierno de California, en vigor desde el 1 de enero de 2017, permite que la ciudad cambie su método de elección por ordenanza a un sistema de elecciones basado en distritos en el que cada miembro del ayuntamiento es elegido únicamente por los votantes del distrito en el que reside el candidato, y permite que el alcalde siga siendo elegido en elecciones generales, de acuerdo con la sección 34871(c) del Código de Gobierno;

CONSIDERANDO que, en una reunión ordinaria del ayuntamiento de la ciudad de Monterey celebrada el 16 de noviembre de 2021, el ayuntamiento aprobó la resolución 21-119, que inició el proceso de establecimiento de un sistema electoral basado en distritos;

CONSIDERANDO que, en virtud de la disposición del Código Electoral de California, sección 10010, una ciudad que cambia de un método de elección general a un método de elección basado en distritos requiere al menos cuatro audiencias públicas, que incluyen dos audiencias públicas sobre los posibles límites de los distritos electorales antes de la publicación y consideración de cualquier proyecto de mapa de distritos electorales, y dos audiencias públicas después de la publicación de los borradores de los mapas de distritos electorales;

CONSIDERANDO que, de conformidad con la sección 10010(a)(1) del Código Electoral, el 7 de diciembre de 2021 y el 21 de diciembre de 2021, el ayuntamiento realizó dos audiencias públicas en las que se invitó al público a dar su opinión sobre la composición de los distritos electorales de la ciudad antes de que se elaboraran los borradores de los mapas;

CONSIDERANDO que la ciudad publicó y puso a disposición para su divulgación el 28 de diciembre de 2021 cuatro borradores de los mapas de distritos electorales propuestos y que el ayuntamiento recibió comentarios públicos sobre estos borradores de los mapas en una reunión pública realizada el 4 de enero de 2022;

CONSIDERANDO que la ciudad realizó una tercera audiencia pública el 18 de enero de 2022, en la que se invitó al público a realizar aportes sobre el contenido de los borradores de los mapas que se habían publicado el 28 de diciembre de 2021 y la secuencia de elecciones propuesta;

CONSIDERANDO que, en la audiencia pública del 18 de enero de 2022, el ayuntamiento ordenó al personal que redactara una ordenanza para adoptar el mapa de distritos electorales conocido como el mapa "Dolphin" y colocar los puestos del distrito 1 y 2 en las boletas del 8 de noviembre de 2022, y los puestos del distrito 3 y 4 en las boletas del 5 de noviembre de 2024;

CONSIDERANDO que, al determinar la secuencia final de las elecciones alternadas por distrito, el ayuntamiento consideró los propósitos de la Ley de Derecho al Voto de California, y las preferencias expresadas por los miembros de los distritos. Hacer coincidir el Distrito 4 con las elecciones presidenciales de 2024 maximizaría el derecho al voto de los residentes latinos, pero permitiría que ese distrito (16,9% de la población latina en edad de votar; o 29,8% de la población latina total del censo de 2020) aumente su probabilidad de votar a un candidato de su elección. Esto se debe a que los votantes latinos tienen mayores tasas de participación electoral durante las elecciones presidenciales en comparación con las elecciones de mitad de periodo, incluso en comparación con la población total;

CONSIDERANDO que el mapa Dolphin mantiene el mayor número posible de vecindarios y comunidades de interés intactos. Este mapa maximiza los derechos de voto de las minorías creando el mayor porcentaje de votantes y ciudadanos latinos, que es la mayor clase protegida en la ciudad de Monterey. El distrito 4 en el mapa Dolphin estaría compuesto por un 16,9% de población latina en edad de votar; o un 29,8% de población latina en el censo de 2020, más grande que cualquier otro distrito en cualquiera de los cuatro mapas presentados (el distrito D en el mapa Bat Ray es idéntico al distrito 4 en el mapa Dolphin, pero no fue elegido porque divide el vecindario de New Monterey);

CONSIDERANDO que, entre las principales clases protegidas (latinos, asiáticos y afroamericanos), el mapa Dolphin también crea el distrito más diverso con el distrito 4, con un 29,6% de población latina/asiática/afroamericana combinada en edad de votar, y un 41,3% de población latina/asiática/afroamericana combinada en el censo de 2020;

CONSIDERANDO, geográficamente, el mapa Dolphin contiene los siguientes vecindarios, distritos comerciales y puntos de referencia:

- El distrito 1 incluye New Monterey y la mayor parte de Old Town; Lower Presidio; los distritos comerciales de New Monterey (Lighthouse Avenue) y Cannery Row; y el muelle de los guardacostas.

- El distrito 2 mantiene juntas las secciones inferiores de los vecindarios de Old Town y Monterey Vista, así como la totalidad de los vecindarios de Downtown, Alta Mesa, Glenwood, La Mesa Village, Aguajito Oaks, Fisherman's Flats y Deer Flats; con el antiguo distrito comercial de Monterey, Fisherman's Wharf, Municipal Wharf 2, El Estero Park, Monterey Peninsula College, Del Monte Center y Ryan Ranch.
- El distrito 3 combina los vecindarios de Skyline Forest y Skyline Ridge con las partes superiores del vecindario de Monterey Vista, y la parte superior del Presidio de Monterey; incluye el Veterans Memorial Park y el Community Hospital de la Península de Monterey.
- El distrito 4 mantiene unidos los vecindarios cercanos a North Fremont Street: Villa Del Monte, Del Monte Grove/Laguna Grande, Casanova Oak Knoll, así como los vecindarios Del Monte Beach y Oak Grove; incluye el distrito comercial de North Fremont, el recinto ferial del condado de Monterey y la Escuela Naval de Postgrado.

CONSIDERANDO que se identificó a los inquilinos como una importante comunidad de interés. Se han generado mapas de calor por parte de Redistricting Partners para mostrar la concentración de unidades ocupadas por inquilinos para cada uno de los distritos propuestos basado en los datos de la encuesta de la comunidad estadounidense (ACS, por sus siglas en inglés) de la Oficina del Censo de los Estados Unidos entre 2014 y 2018. Entre los cuatro borradores de los mapas presentados, el mapa Dolphin es el único mapa con un porcentaje del 65% o más de unidades ocupadas por inquilinos en tres de los cuatro distritos (66,6%, 65,8% y 75,7% en los distritos 1, 2 y 4, respectivamente, con un 23,1% en el distrito 3).

CONSIDERANDO que, el 1 de febrero de 2022, la ciudad de Monterey celebró una cuarta audiencia pública sobre la propuesta de establecer los límites de los distritos, revisó los aportes adicionales del público y seleccionó formalmente el mapa de los distritos electorales y la secuencia de las elecciones establecida en esta ordenanza;

CONSIDERANDO que, el 15 de febrero de 2022, la ciudad de Monterey realizó una quinta audiencia pública sobre la segunda lectura y la adopción de esta ordenanza;

CONSIDERANDO que, a lo largo del proceso anterior, la ciudad participó en una cantidad significativa de divulgación pública más allá de las audiencias públicas y otros procedimientos requeridos por la sección 10010 del Código Electoral de California, incluyendo, pero no limitándose a: una reunión informativa de la comunidad el 9 de diciembre de 2021; la reunión pública realizada el 4 de enero de 2022; información en el portal de participación pública de la ciudad "*Have Your Say Monterey*" ("*Opina, Monterey*"); mensajes en el boletín electrónico de la ciudad y en redes sociales; anuncios en el Monterey County Weekly, el Monterey Herald y El Sol; dos tarjetas postales enviadas por correo a todos los hogares de la ciudad de Monterey; mapas publicados en la biblioteca y en los centros comunitarios; una estación de elaboración de mapas interactiva en la Biblioteca Pública de Monterey; y una amplia difusión en los medios de comunicación;

CONSIDERANDO que, el ayuntamiento ha determinado que lo mejor para la ciudad es pasar de su actual sistema de elecciones generales a un sistema de elecciones basado en distritos para los miembros del ayuntamiento, en cumplimiento de los objetivos de la Ley de Derecho al Voto de California; y

CONSIDERANDO que, la ciudad de Monterey determinó que la transición de elecciones generales a elecciones por distritos para los concejales de la ciudad no es un proyecto según la definición de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA, por sus siglas en inglés) (CCR, título 14, capítulo 3 ("*Lineamientos de la CEQA*"), artículo 20, sección 15378). Además, el artículo

15061 de los lineamientos de la CEQA incluye la norma general de que la CEQA sólo se aplica a las actividades que pueden causar un efecto significativo en el medio ambiente. Cuando se puede ver con certeza que no hay posibilidad de que la actividad en cuestión pueda tener un efecto significativo sobre el medio ambiente, la actividad no está sujeta a la CEQA. La aprobación de esta ordenanza es una actividad organizativa y administrativa de la ciudad, no tiene el potencial de dar lugar a un cambio físico directo o razonablemente previsible en el medio ambiente y, por lo tanto, no es un proyecto a efectos de la CEQA de conformidad con las secciones 15061(b)(3) y 15378(b)(5) de los lineamientos de la CEQA. Debido a que el asunto no causa un cambio físico directo o cualquier cambio indirecto razonablemente previsible sobre o en el medio ambiente, este asunto no es un proyecto. En el caso de que la aprobación de esta ordenanza constituya un proyecto, está categóricamente exento en virtud de la exención categórica de la clase 20 (Cambios en la organización de los gobiernos locales) (Lineamientos estatales de la CEQA, sección 15320). Además, no se aplica ninguna de las excepciones a las exenciones que se encuentran en la sección 15300.2 de los lineamientos estatales de la CEQA.

POR TANTO, el ayuntamiento de Monterey declara lo siguiente:

SECCIÓN 1: Los considerandos anteriores son verdaderos y correctos y se incorporan a la presente por referencia.

SECCIÓN 2: El actual capítulo 2, artículo 2, sección 2-2.01 a sección 2-2.11 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 3, sección 2-3.01 a sección 2-3.11.

SECCIÓN 3: El actual capítulo 2, artículo 3, sección 2-3.00 a sección 2-3.04 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 4, sección 2-4.00 a sección 2-4.04.

SECCIÓN 4: El actual capítulo 2, artículo 4, sección 2-4.00 a sección 2-4.01 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 5, sección 2-5.00 a sección 2-5.01.

SECCIÓN 5: El actual capítulo 2, artículo 5, sección 2-5.00 a sección 2-5.01 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 6, sección 2-6.00 a sección 2-6.01.

SECCIÓN 6: El actual capítulo 2, artículo 6, sección 2-6.00 a sección 2-6.01 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 7, sección 2-7.00 a sección 2-7.01.

SECCIÓN 7: El actual capítulo 2, artículo 7, sección 2-7.00 a sección 2-7.01 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 8, sección 2-8.00 a sección 2-8.01.

SECCIÓN 8: El actual capítulo 2, artículo 8, sección 2-8.00 a sección 2-8.01 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 9, sección 2-9.00 a sección 2-9.01.

SECCIÓN 9: El actual capítulo 2, artículo 9, sección 2-9.00 a sección 2-9.01 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 10, sección 2-10.00 a sección 2-10.01.

SECCIÓN 10: El actual capítulo 2, artículo 10, sección 2-10.00 a 2-10.01 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 11, sección 2-11.00 a sección 2-11.01.

SECCIÓN 11: El actual capítulo 2, artículo 11, sección 2-11.00 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 12, sección 2-12.00.

SECCIÓN 12: El actual capítulo 2, artículo 12, sección 2-12.00 a sección 2-12.01 del Código de la Ciudad de Monterey se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 13, sección 2-13.00 a sección 2-13.01.

SECCIÓN 13: El actual capítulo 2, artículo 13, sección 2-13.00 se renumera secuencialmente como capítulo 2, artículo 14, sección 2-8.00 y se añade al Código de la Ciudad de Monterey.

SECCIÓN 14: Se añade un nuevo capítulo 2, artículo 2, con el siguiente texto:

Artículo 2. Sistema de elecciones para concejales basado en distritos

Sec. 2-02.00 Propósito

A. De acuerdo con la sección 34886 del Código de Gobierno, el ayuntamiento de la ciudad de Monterey tiene la intención de cambiar las elecciones generales por las elecciones por distritos para los concejales de la ciudad. Un sistema electoral basado en distritos es aquel en el que la ciudad se divide en áreas geográficas separadas que conforman los distritos, y los votantes que residen en el distrito eligen a un representante que también reside en el distrito.

B. El alcalde seguirá siendo elegido por separado en toda la ciudad, donde todos los votantes, independientemente de su lugar de residencia en la ciudad, eligen al alcalde. Ninguna disposición de este artículo afectará a la elección del alcalde.

C. Ninguna disposición de este artículo afectará el mandato de ningún concejal en el cargo cuyo mandato no haya expirado conforme a la sección 21606(a) del Código Electoral.

D. Las referencias a los estatutos estatales en este artículo incluirán cualquier enmienda a los mismos y cualquier estatuto sucesor.

Sec. 2-02.01 Establecimiento de distritos

A. Por la presente se establecen cuatro distritos de concejales en la ciudad de Monterey. Los concejales de la ciudad serán elegidos en los distritos electorales establecidos por esta sección. Los límites y el número de identificación de cada distrito serán los descritos en el mapa de distritos de concejales de la ciudad de Monterey, que se adjunta a la presente y se incorpora por referencia como anexo A, y seguirán vigentes hasta que se modifiquen o deroguen dichos distritos.

B. Los concejales elegidos para representar a un distrito deben residir en ese distrito y ser un votante registrado en ese distrito, y cualquier candidato a concejal debe vivir y ser un votante registrado en el distrito en el que busca la elección en el momento en que se emiten los documentos de nominación. (Carta de la Ciudad, sección 2.2, Código de

Gobierno, sección 34882, y Código Electoral, sección 10227).

C. Los votantes registrados que firmen los documentos de nominación o voten por un concejal deberán ser residentes del área geográfica que constituye el distrito del que se elegirá al concejal de acuerdo con la sección 34883 del Código de Gobierno.

Sec. 2-02.02 Calendario electoral

Salvo que la sección 2.5 de la Carta de la Ciudad exija lo contrario, los concejales serán elegidos en los distritos 1 y 2 a partir de las elecciones municipales generales de noviembre de 2022 y, a partir de entonces, cada cuatro años, de conformidad con la sección 4.1 de la Carta de la Ciudad. Los concejales serán elegidos en los distritos 3 y 4 a partir de las elecciones municipales generales de noviembre de 2024, y cada cuatro años a partir de entonces, de acuerdo con la sección 4.1 de la Carta de la Ciudad.

SECCIÓN 15: Al interpretar esta ordenanza o resolver cualquier ambigüedad, esta ordenanza se interpretará de manera que cumpla efectivamente con sus propósitos estatales.

SECCIÓN 16: Si alguna sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase o porción de esta ordenanza es, por cualquier razón, declarada inválida o inconstitucional por la decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las porciones restantes de esta ordenanza. El ayuntamiento de la ciudad de Monterey declara por la presente que el ayuntamiento habría adoptado esta ordenanza, y que cada sección, subsección, oración, cláusula, frase o porción de la misma sea declarada inválida o inconstitucional.

SECCIÓN 17: Quedan derogadas todas las ordenanzas y partes de ordenanzas que se opongan a la presente.

SECCIÓN 18: Esta ordenanza tendrá plena vigencia y efecto treinta (30) días después de su aprobación definitiva.

PROPUESTO Y APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTEREY ESTE \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, por la siguiente votación:

|             |             |
|-------------|-------------|
| A FAVOR:    | CONCEJALES: |
| EN CONTRA:  | CONCEJALES: |
| AUSENTES:   | CONCEJALES: |
| ABSTENCIÓN: | CONCEJALES: |

APROBADO:

DA FE:

---

Alcalde de dicha ciudad

---

Secretario municipal de la misma